



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)Nº 371-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

22 SEP 2021

Puno, 22 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 299-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, por la que entre otros, se resolvió aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 283-2017-MINAGRI-PEBLT-DE, por la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO HUANCARANI, DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO"**, ascendente a la suma de S/259,712.39 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos doce con 39/100 soles), con un gasto ejecutado total de acuerdo al reporte SIAF y la conciliación contable sustentado en los comprobantes de pago que asciende a S/238,732.39; estableciéndose la suma de S/12,262.65, como devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y,

El Informe N° 545-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, por el cual, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, advierte que es necesario corregir el costo final de obra, el gasto ejecutado total, y precisar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del 10%; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano"*, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Público Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, como **"Programa"**; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"*, el 15 de mayo de 2021;

Que, artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que los procedimientos administrativos, se sustentan en una serie de principios, dentro de los cuales figura el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 1 de 5



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 371 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

22 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 22 SEP 2021

fueron conferidas; y, el principio de buena fe procedimental, señalando que la autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 299-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se resolvió entre otros, se resolvió aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 283-2017-MINAGRI-PEBLT-DE, por la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO HUANCARANI, DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO", ascendente a la suma de S/259,712.39 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos doce con 39/100 soles), con un gasto ejecutado total de acuerdo al reporte SIAF y la conciliación contable sustentado en los comprobantes de pago que asciende a S/238,732.39; estableciéndose la suma de S/12,262.65, como devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, sin embargo, tal como se advierte del Informe N° 545-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, se ha incurrido en error al monto de consignar el costo final de la obra, toda vez que en la precitada resolución se considera un monto de S/259,712.39 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos doce con 39/100 soles), cuando en realidad el monto asciende a S/245,396.80 (Doscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis con 80/100 soles); asimismo, se tiene un gasto ejecutado total ascendente a S/259,712.39 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos doce con 39/100 soles), teniendo un saldo negativo a favor del Contratista Kildare Mark Alegre Collas, por el monto de -14,315.59 (Catorce mil trescientos quince con 59/100 soles);

Que, de otro lado, respecto a la retención de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE 10%, por el monto de S/26,578.24 (Veintiséis mil quinientos setenta y ocho con 24/100 soles), con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato [establecido en el artículo 49° - Garantía de fiel cumplimiento], con respecto al costo total de ejecución del servicio de consultoría de obra, se deberá adicionar lo siguiente:

A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS (Expresado en soles)				
	DESCRIPCIÓN	RECALCULADO	PAGADO	SALDO
1.1	VALORIZACIÓN			
	(i) valorizaciones de la supervisión (incluido reajuste)			
	VALORIZACION 01 – MES ENERO 2019-supervisión de obra	16,955.18	16,944.31	10.87
	VALORIZACION 02 – MES FEBRERO 2019-supervisión de	10,186.15	10,173.11	13.04



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Resolución Directoral

N° 371-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 SEP 2021

22 SEP 2021
M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

	obra	34,269.48	34,200.50	68.98
	VALORIZACION 03 – MES ABRIL 2019-supervisión de obra	53,195.55	51,221.31	1,974.24
	VALORIZACION 04 – MES MAYO 2019-supervisión de obra	17,145.24	17,728.02	-582.78
	VALORIZACION 05 – MES JUNIO 2019-supervisión de obra	53,062.84	53,150.23	-87.39
	VALORIZACION 06 – MES JULIO 2019-supervisión de obra	18,839.84	18,898.11	-58.27
	VALORIZACION 07 – MES AGOSTO 2019-supervisión de obra			
	(ii) Liquidación del contrato de obra			
	Informe de la revisión del contrato de obra	4,309.11		4,309.11
1.2	ADELANTOS (s/IGV)			
1.2.1	CONCEDIDOS			
	Directo			0.00
	Materiales			0.00
1.2.2	AMORTIZADOS			
	Directo			0.00
	Materiales			0.00
1.3	OTROS			
	Otros conceptos (liquidación del contrato de supervisión de obra)			
	Artículo 144° RLCE "Cuando el contratista no presenta la liquidación en el plazo indicado, la entidad debe efectuarla y notificarla (...), a costo del contratista".	0.00	17,779.66	-17,779.66
				0.00
	SUBTOTAL	207,963.39	220,095.25	-12,131.86
	I.G.V. (18%)	37,433.41	39,617.14	-2,183.73
	TOTAL	245,396.80	259,712.39	-14,315.59
	SALDO A CANCELAR AL CONTRATISTA	SI	-14,315.59	

		RECALCULADO (INCL. IGV)	PAGADO (INCL. IGV)	SALDO
		245,396.80	259,712.39	-14,315.59
COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA				
245,396.80				
RETENCIÓN	DE	GARANTÍA	DE	FIEL CUMPLIMIENTO
245,396.80				10%

Que, así las cosas, y por los fundamentos expuestos, corresponderá emitir la respectiva Resolución Directoral, a fin de corregir los errores materiales advertidos y adicionar el contenido ya mencionado, debiendo para ello considerar que conforme refiere el numeral 6.2 del artículo 6° del mencionado TUO, la resolución directoral a expedirse se sustentará en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 545-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR;

Que, el Informe N° 545-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR mencionado en los "Vistos", fue ratificado con el proveído de 10 de setiembre de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y,

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 371-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 SEP 2021

Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral N° 299-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, debiendo quedar de la siguiente manera: **“APROBAR LA LIQUIDACIÓN** del Contrato de Consultoría de Obra N° 283-2017-MINAGRI-PEBLT-DE, supervisión de la obra <<MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO HUANCARANI, DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGION PUNO>>, la que se encuentra concluida y cuyo costo final de obra asciende a la suma de **S/245.396.80 (Doscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis con 80/100 soles)**; considerando que se tiene un gasto ejecutado total [de acuerdo al reporte SIAF y la conciliación contable, sustentado en los comprobantes de pago] de S/259,712.39 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos doce con 39/100 soles); y, teniendo un saldo negativo a favor del contratista Kildare Mark Alegre Collas, por el monto de -14,315.59 (Catorce mil trescientos quince con 59/100 soles)”.

ARTICULO SEGUNDO. – ADICIONAR Y RECTIFICAR el contenido del artículo segundo de la Directoral N° 299-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, debiendo quedar de la siguiente manera: **“PRECISAR** que respecto a la retención de la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE 10%**, por el monto de S/26,578.24 (Veintiséis mil quinientos setenta y ocho con 24/100 soles), con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato [establecido en el artículo 49° - Garantía de fiel cumplimiento], con respecto al costo total de ejecución del servicio de consultoría de obra, se deberá tener en cuenta:

A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS (Expresado en soles)				
	DESCRIPCIÓN	RECALCULADO	PAGADO	SALDO
1.1	VALORIZACIÓN			
	(i) valorizaciones de la supervisión (incluido reajuste)			
	VALORIZACION 01 – MES ENERO 2019-supervisión de obra	16,955.18	16,944.31	10.87
	VALORIZACION 02 – MES FEBRERO 2019-supervisión de obra	10,186.15	10,173.11	13.04
	VALORIZACION 03 – MES ABRIL 2019-supervisión de obra	34,269.48	34,200.50	68.98
	VALORIZACION 04 – MES MAYO 2019-supervisión de obra	53,195.55	51,221.31	1,974.24
	VALORIZACION 05 – MES JUNIO 2019-supervisión de obra	17,145.24	17,728.02	-582.78
	VALORIZACION 06 – MES JULIO 2019-supervisión de obra	53,062.84	53,150.23	-87.39
	VALORIZACION 07 – MES AGOSTO 2019-supervisión de obra	18,839.84	18,898.11	-58.27
	(ii) Liquidación del contrato de obra			
	Informe de la revisión del contrato de obra	4,309.11		4,309.11
1.2	ADELANTOS (s/IGV)			
1.2.1	CONCEDIDOS			
	Directo			0.00
	Materiales			0.00
1.2.2	AMORTIZADOS			
	Directo			0.00
	Materiales			0.00
1.3	OTROS			
	Otros conceptos (liquidación del contrato de supervisión de obra)			

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Resolución Directoral

Nº 371-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 SEP 2021

22 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Artículo 144° RLCE "Cuando el contratista no presenta la liquidación en el plazo indicado, la entidad debe efectuarla y notificarla (...), a costo del contratista".	0.00	17,779.66	-17,779.66 0.00
SUBTOTAL	207,963.39	220,095.25	-12,131.86
I.G.V. (18%)	37,433.41	39,617.14	-2,183.73
TOTAL	245,396.80	259,712.39	-14,315.59
SALDO A CANCELAR AL CONTRATISTA	SI	-14,315.59	

	RECALCULADO (INCL. IG.V)	PAGADO (INCL. IG.V)	SALDO
	245,396.80	259,712.39	-14,315.59
COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA			
245,396.80			
RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE 10%			
245,396.80			

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que la Dirección de la Oficina de Administración deberá cautelar el cobro efectivo del monto correspondiente, considerando que existe un saldo a favor de la entidad por el monto de S/14,315.59, el que será devuelto al Tesoro Público; para lo cual deberá ser efectiva la ejecución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento de 10%, dando como resultado un monto total a devolver al contratista Kildare Mark Alegre Collas de S/12,262.65, según el siguiente detalle:

RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD (b)	MONTO TOTAL A DEVOLVER AL CONTRATISTA (a-b)
26,578.24	14,315.59	12,262.65

ARTICULO CUARTO. – PRECISAR que los demás extremos resolutivos contenidos en la mencionada Resolución Directoral Nº 299-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se mantienen intactos.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, conforme a las normas y Directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Contratista Kildare Mark Alegre Collas y las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 095-2021

